

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitud Inf.

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

Lunes 18 de Mayo de 2009

**C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Considerando:

Que el Ayuntamiento de Naucalpan tiene un sistema de vigilancia por televisión en circuito cerrado, mismo que realiza funciones de vigilancia para la seguridad pública, en las principales vialidades del municipio, a través de un sistema de videocámaras.

Que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene entre sus funciones principales el proporcionar vigilancia y seguridad a los habitantes del municipio de Naucalpan y que cuenta con el equipo y personal suficiente para realizar dicha función.

Que el suscrito, C. [REDACTED] Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado por el XXIX Distrito Local de Naucalpan, inició desde el pasado jueves 7 de mayo su campaña política electoral. Dentro de la misma, ha ordenado a su equipo de campaña la colocación de propaganda fija diversa en las vialidades y calles principales del territorio distrital, en estricto apego a lo que establece el Código Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable.



SE HICIERE COPIA
SERVIR DE
CONFERENCIA

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Que mi equipo de campaña detectó que desde la noche del día martes 12 de mayo a la noche del día domingo 17 de mayo, del presente año, gente no identificada ha estado vandalizando, rompiendo y retirando en forma ilegal la propaganda que había colocado el PRI sobre diversas vialidades de Naucalpan y ubicando en su lugar, la propaganda de la candidata del PAN a Diputada por el Distrito XXIX local.

Que estos hechos se han presentado en la vialidad Luis Donaldo Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca), en los cruces con Av. San Agustín, con calle de Campamento y en los accesos a las colonias Los Cuartos e Izcalli Chamapa; así como sobre la Avenida Primero de Mayo; en el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico); en la Av. El Molinito; en la Vialidad Gustavo Baz Prada; y en la Calzada San Esteban; principalmente.

Que la revisión de las grabaciones realizadas por el equipo de monitoreo electrónico en las vialidades anteriormente señaladas, así como en las calles principales del Distrito XXIX, y conociendo los reportes policiales de los lugares y colonias ya mencionados, nos permitiría obtener informes que sirvan para sancionar a quienes efectuaron los actos de vandalismo en contra de la propaganda del PRI, mismos que se inscriben dentro de las violaciones que sanciona el Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, y con fundamento legal en los artículos: 7, fracción VII; 40; 45, fracción I y II; 47; 49; 50; y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Artículo 7, fracciones I y IV; 9; 32; 42; y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 3; 6; 8, fracciones I, II y III; 13, fracciones III, IV, VIII XV y XXII; 15; 29; 43; 47; 68, fracciones I, III, IV y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Muy atentamente le solicito:

1. Copia de toda la documentación, los testigos de grabación (cintas magnéticas o materiales digitales) de las cámaras de video filmación de seguridad disponibles en los lugares que a continuación señalo, y de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17 del mes de mayo del presente año:
 - Vialidad Luis Donald Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca), en sus cruces con Av. San Agustín, con calle de Campamento y en los accesos a las colonias Los Cuartos e Izcalli Chamapa; así como sobre la Avenida Primero de Mayo; en el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico); sobre la Av. El Molinito; sobre la Vialidad Gustavo Baz Prada; y sobre la Calzada San Esteban.
2. Reporte Patrullero de Vialidad, así como todo tipo de documentación de respaldo, incluyendo informes, partes de novedades y videos o fotografías, en un horario de las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17 del mes de mayo del presente año, en las vialidades y localidades anteriormente señaladas.
3. Informe detallado del número de unidades y/o patrullas destacadas en los puntos anteriormente señalados, en horarios de las 00:00 horas a las 23:59 horas, de los días martes 12,

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17 del
mes de mayo del presente año.

4. Reporte de los turnos de vigilancia y patrullaje del personal de seguridad pública y tránsito en un horario de las 00:00 horas a las 23:59 horas, en los lugares y localidades señaladas anteriormente.
5. Cuál es el número código de las patrullas responsables de vigilar la Vialidad Luis Donald Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca), la Avenida Primero de Mayo; el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico); la Avenida El Molinito; la Vía Gustavo Baz Prada; y la Calzada San Esteban, en horarios de las 00:00 horas a las 23:59 horas, entre los días 12 y 17 de mayo.
6. Nombres de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Naucalpan que vigilaron la Vialidad Luis Donald Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca), la Avenida Primero de Mayo; el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico); la Avenida El Molinito; la Vía Gustavo Baz Prada; y la Calzada San Esteban, en horarios de las 00:00 horas a las 23:59 horas, entre los días 12 y 17 de mayo.

La información solicitada me deberá ser proporcionada en archivos documentales, fotográficos, de video, digitales, magnéticos y todos aquellos que acrediten verazmente la información requerida.

Todo lo anterior con base y sustento en mis derechos como ciudadano mexicano y libre.

ATENTAMENTE

C. [REDACTED]

[Handwritten signature]

(sic)

5

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00100/NAUCALPA/IP/A/2009.

II. Con fecha 16 de junio de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención su petición de fecha 18 de mayo del año 2009, recibida mediante la Unidad de Control de Peticiones de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, mediante la cual el C. [REDACTED] solicita se le proporcione información, de la cual se omite transcripción por obvio de inútiles repeticiones.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 párrafo segundo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1,2 fracción II, VI y VIII, 3,4,11,41 y 46 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México 1.5, fracción VIII, 1.8, 1.41 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; artículo 12,25 fracción I y IV, 26, 28 fracción I y 31 fracción I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1,2 fracciones VIII, XII y XIII, 3 fracciones I y VI, 4,5,12,39,40 fracciones IV, V, VII y XVI, 44 y 46 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en tiempo y forma, hago de su conocimiento lo siguiente:

"La unidad municipal de Información en cumplimiento de sus atribuciones giró sendo oficio a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual respondió lo siguiente:

'A efecto me permito hacer de su conocimiento que la información que solicitó el C. [REDACTED] en cuanto a los puntos 1 y 2 de dicho escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII y XV y artículo 19 del reglamento de y transparencias y acceso a la información pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es de señalar que dicha información esta clasificada como reservada por un período de tres años...'.
6

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En virtud de que en su petición señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en **ESTRADOS DE LA UNIDAD MPAL. DE INFORMACIÓN, PALACIO MPAL., 2º PISO, AV. JUÁREZ 39, FRACC. EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.** Hágase la notificación del presente oficio y la entrega de la información señalada en el domicilio que se indica para tales efectos, **A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, DEBERÁ PRESENTARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES,** (de lunes a viernes de las 9:30 a las 15:00 hrs) Para pago a partir de las 9:00 a las 18:00 hrs., y para la entrega deberá presentarse con identificación oficial vigente con fotografía y copias simple fotostática a efecto de llevar a cabo la entrega-recepción de la información solicitada, previo pago de derechos a que haya lugar, mismo que se llevara a cabo en las cajas de Tesorería Municipal, cuyo costo por derechos se establece en términos del artículo 148 fracción I inciso A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tal efecto contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente para recoger la documentación derivada de la petición en caso contrario, para obtener la información tendrá que dar inicio a una nueva petición, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo segundo del reglamento municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por último y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, se le informa que en contra de las respuesta desfavorables que impliquen negativa de información, entrega en los plazos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública vigentes en la Entidad y el Municipio, podrá promover como un medio de impugnación el recurso de revisión, que será presentado ante la unidad de Información que le notificó la resolución respectiva, contando con un plazo de quince días hábiles para tal efecto, a partir de la fecha de notificación del acto impugnado" (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente oficio por virtud del cual la Unidad de Información, que no el Comité de Información respectivo, clasificó la información solicitada bajo los siguientes razonamientos:

"VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SHA-5429/2006-2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El día 18 de mayo del 2009, el C. [REDACTED] en calidad de Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Local por el Distrito XXXIX de Naucalpan haciendo uso del Derecho de acceso a la información pública, consignado en los artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3,4 y 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de México y Municipios, solicitó mediante escrito simple, dirigido y presentado ante el C. Lic. José Antonio Álvarez Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con el oficio número SHA-UMI-470/2006-2009, emitido por esta unidad de Información con fecha 18 de mayo del 2009, se requiere la información solicitada a la Dirección General de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimosegundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1 fracción I, II y V 7, 17 29, 30 fracción VII, 35 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como el Comité de Información, son competentes para conocer y resolver la presente solicitud de información, en atención a que se solicita información que se considera obra en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- Si bien la solicitud presentada, es omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones de acuerdo con lo prescrito por el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el último párrafo del mismo artículo 43 señala que no se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera; sin embargo, se sometió a consideración del Comité de Información sobre la posible localización del domicilio en que se pueda recibir notificaciones, o bien por estrados, en atención a la calidad de Candidato a Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XXIX de Naucalpan.

TERCERO.- Con el oficio número SHA-UMI-470/2006-2009, emitido por esta Unidad de Información con fecha 18 e mayo del 2009, se requiere la información solicitada a la Dirección General de Seguridad Pública.

CUARTO.- Con el oficio número DGSPyTM/441/2009 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Francisco Javier Ocampo Vargas, Encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se da respuesta al contenido de lo solicitado por el C. Enrique Jacob Rocha.

QUINTO.- En el punto uno se solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público habilitado al dar contestación a lo solicitado hace saber que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII y XV y artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, dicha

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

información esta clasificada como reservada por un periodo de tres años, toda vez que compromete la implementación de acciones que se encuentran publicadas en la Gaceta Municipal Año 2/No. 18/de siete de abril de dos mil ocho.

SEXTO.- En el punto dos solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público habilitado al dar contestación informa que según la clasificación publicada en la Gaceta Municipal Año 2/No. 18/ de siete de abril de dos mil ocho, dicha información esta clasificada como reservada por un periodo de tres años, toda vez que compromete la implementación de acciones que permitan brindar una buena y mejor atención a la ciudadanía, lo anterior con fundamento lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII y XV y artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

SÉPTIMO.- En el punto cuarto solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público habilitado hace saber mediante su contestación que con fecha dieciocho de agosto de dos mil siete se clasificó dicha información como reservada en atención a lo preescrito en los artículos 2 fracciones VI, VII y XIII, y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 2 fracciones XII, XV y XIX y artículo 18 fracción I del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, por comprometer la Seguridad Pública.

OCTAVO.- En el punto seis pide:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El servidor Público habilitado hace saber mediante su contestación que con fecha dieciocho de agosto de dos mil siete se clasificó dicha información como reservada en atención a lo preescrito en los artículo 2 fracciones VI, VII y XIII, y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII, XV y XIX y artículo 18 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, por comprometer la Seguridad Pública.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al efectuarse la clasificación de lo solicitado como información reservada quedo de manifiesto que se tuvo en cuenta que en caso de proporcionar dicha información se compromete la Seguridad Pública, así como poner en riesgo la seguridad de las personas y la prevención del delito y que el interés protegido por la Ley evita que dicha información cause un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

NOVENO.- En el punto tres se solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público Habilitado en su contestación informa lo siguiente: AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA-HOMBRE DE HIERRO), 3 unidades, MANUEL ÁVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA-CALLE JARDÍN) Y GUSTAVO BAZ PRADA -HOMBRE DE HIERRO, 4 unidades, MANUEL ÁVILA CAMACHO NORTE-SUR (LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA), 2 unidades, MANUEL ÁVILA CAMACHO, 1 unidad, GUSTAVO BAZ PRADA, 1 unidad ALTERNANDO AMBAS VÍAS, 1 unidad, MANUEL ÁVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA), 2 unidades, GUSTAVO BAZ PRADA (EXHACIENDA DE CRISTO), 1 unidad LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS) 2 unidades LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO), 1 unidad LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA-PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO), 4 unidades, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, 2 unidades AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, 2 unidades AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, 2 unidades, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, 2 unidades, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68, CUARTOS CONSTITUCIÓN, 2 unidades, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, 2 unidades, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, 2 unidades.

DÉCIMO.- En el punto cinco solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

El Servidor Público habilitado en su contestación informa, AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA-HOMBRE DE HIERRO), Unidades 01-05, 01-08, 01-10, MANUEL ÁVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA-CALLE JARDÍN) Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO, Unidades 01-03, 01-07, 01-08, 01-11; MANUEL ÁVILA CAMACHO NORTE-SUR (LOMAS VERDES- GUSTAVO BAZ PRADA)

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Unidades 02-09, 02-13, MANUEL ÁVILA CAMACHO, Unidad 305; GUSTAVO BAZ PRADA, Unidad 309; ALTERNANDO AMBAS VÍAS, Unidad 307 MANUEL ÁVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA). Unidades 09-03, 09-06, GUSTAVO BAZ PRADA (EXHACIENDA DE CRISTO). Unidad 09-09; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE DE LOS ACEITES-PUENTE DE LAS TINAJAS). Unidades 12-02, 12-17, LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA – PUENTE, LOS ACEITES). Unidades 21-10, 21-11, 21-12; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO), Unidad 21-13; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA – PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO). Unidades 21-10, 21-11, 21-12, 21-13; AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07; AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07; AMPLIACIÓN OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE Y MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07.

Por lo expuesto y fundado u con apoyo además en el artículo 30 fracción VII, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo señalado en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo; la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada y por tal motivo existe obligación de la Dirección General de Seguridad Pública, de guardar reserva por tres años, observando lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- La información solicitada en los puntos tres y cinco del escrito de l peticionario, es considerada como pública, y se proporciona en los considerandos noveno y décimo, de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese.-----

ATENTAMENTE

"Mejor que Nunca"

Naucalpan de Juárez a 17 de junio del 2009.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Lic. Leticia Lembo Torres.

Titular de la Unidad Municipal de Información" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO anexó la publicación de la Gaceta Municipal de 7 de abril de 2008, en la que supuestamente se hace constar la clasificación de la información solicitada por EL RECURRENTE. Debe señalarse que el orden en que se transcriben dichas páginas es el orden que así presenta EL SUJETO OBLIGADO, e incluso en forma incompleta:

Municipio de Juárez, Coah. de México - Gaceta Municipal 7 de Abril de 2008

Área: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Fecha de clasificación:	10 de agosto de 2007.
Nombre del Área específica:	Dirección de Asignación de Placas y Registro de Vehículos
Fuente de información:	Los registros a tomar parte de la academia, laborando.
Información confidencial:	Pruebas y exámenes psicológicos y sus resultados, diagnósticos, diagnósticos de personas de nuevo ingreso, exámenes médicos (físicos, ópticos, audiológicos, presiones y tensiones), exámenes toxicológicos y sus resultados.
Período de vigencia:	Permanente
Fundamentación y Referencia:	Con base en lo dispuesto por los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y fracciones VII y XII, 25 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, por lo que se debe ser confidencial toda vez que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad, la integridad de las personas o la confidencialidad de la información que pudiera verse afectada por los resultados y expedientes por el mismo que continúan en trámite.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Dirección de Academia de Profesionalización y Desarrollo

Área: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

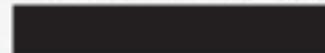
Fecha de clasificación:	10 de agosto de 2007.
Nombre del Área específica:	Subdirección de Vehículos y Registro de Vehículos
Fuente de información:	Pruebas en campo, lista de, Gestión LCRS, Pruebas físicas, datos del Estado, Radio Control, Subdirección Asignación
Información confidencial:	Información que se obtiene de los registros de los

Creemos como nunca

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Naucalpan de Juárez, Estado de México 7 de Abril de 2008

Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículos 2 fracción VIII y XII, 25 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, toda vez que la documentación expone datos personales que al ser divulgados afectan la intimidad y privacidad de los servidores públicos sujetos a esta Dirección.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Departamento de Personal.

Área: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Fecha de clasificación:	18 de agosto de 2007.
Nombre del área específica:	Subdirección de Seguridad Pública
Fuente de información:	Ciudadanía, Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
Información confidencial:	Recepción y atención de las demandas ciudadanas, parte de novedades, control del estado de cuenta, control de las listas de asistencia, listas de servicios, trámites administrativos, formulación y aplicación de planes, programas y operativos.
Periodo de reserva:	Permanente.

Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 2 fracción VII y XII, 25 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; lo anterior por condiciones técnicas operativas y por contener datos personales que pueden en estado de accesibilidad al denunciante y a la organización.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Seguridad Pública y el Departamento de Personal.

Área: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Fecha de clasificación:	18 de agosto de 2007.
-------------------------	-----------------------

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Naucalpan de Juárez, Edo. de México. Gaceta Municipal 7 de Abril de 2009

	del Estado de México, artículos 2 fracciones XI y XV y artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, toda vez que compromete la implementación de acciones que permitan brindar una buena y mejor atención a la ciudadanía.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Dirección de Seguridad Pública.

Área: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Fecha de clasificación:	11 de agosto de 2007.
Nombre del área específica:	Subdirección de Administración y Finanzas.
Fuente de información:	Subdirección de Administración y Finanzas, Almacén, Laboratorio, Aseo.
Información reservada:	Contenido y descripción de obras, emisiones, salidas, solicitudes de cotización y estimación de acciones para ser sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones para la compra o arrendamiento de bienes o servicios, valores de ingresos y egresos de material, resguardos, libros de ingreso y egreso de material, avisos de amparo, ordenes de servicio, constancias de valores electrónicos, evaluaciones del estado del equipo electrónico, avisos de bienes sustraídos.
Periodo de reserva:	5 años.
Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 20 fracciones IV y VII y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículos 17, 18 fracciones I, IV y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, toda vez que la información que se maneja podría generar problemas de tipo legal, económico y de seguridad a la corporación.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Departamento de Servicios Generales.

256

Crecemos como **nunca**

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
 JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Naucalpan de Juárez, Edo. de México - Gaceta Municipal - 7 de Abril de 2008

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Información Reservada

Área: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Fecha de clasificación:	18 de agosto de 2007.
Nombre del área específica:	Subdirección de Seguridad Pública.
Fuente de información:	Ciudadanía, Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
Información reservada:	Procedimientos de apoyo de seguridad pública para llevar a cabo la realización de cualquier tipo de espectáculos, eventos públicos y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, Banda de Guerra, Servicios Recreativos, control de sedo y rido control.
Período de reserva:	3 años.
Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 2 fracciones III y IV, 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, toda vez que compromete la implementación de acciones que permitan brindar el apoyo adecuado por la ciudadanía.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Seguridad Pública.

Área: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 Subdirección de Seguridad Pública

Fecha de clasificación:	18 de agosto de 2007.
Nombre del Área específica:	Coordinación Técnica Operativa.
Fuente de información:	Ciudadanía, Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
Información reservada:	Elaboración de planes, programas y operaciones.
Período de reserva:	3 años.
Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI, VII y XIII y artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículos 2 fracciones XI, XII y XIII y artículo 18 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Naucalpan de Juárez, Edo. de México | Gaceta Municipal | 7 de Abril de 2009

	ciudadanos que reportan algún tipo de emergencia, expedientes que contienen información de víctimas de delito o de los presuntos responsables.
Período de reserva:	5 años.
Fundamentación y Motivación:	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 2 fracciones VIII y XII, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, por su naturaleza debe ser confidencial toda vez que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad, integridad de las personas de todo personal, víctimas, vulnerables de la "asociación" por fuga de información que pudiera verse reflejado en los resultados y expedientes por elemento que contienen datos personales.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Centro de Respuesta Inmediata 066 Coordinación DARE Fingerprintología Departamento de Prevención del Delito.

Comisión General de Protección Civil

Información Reservada

1.- La información contenida en los formatos de las declaraciones de condiciones de seguridad y visitas de verificación para la obtención del certificado de condiciones de seguridad.

Fuente de Información:	Dirección General de Protección Civil y Coordinación de Verificaciones.
Fundamentación y Motivación:	Artículos 19 y 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 17 y 18 fracciones I, IV y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Se clasifica como información reservada la contenida en las declaraciones de seguridad, visitas de verificación y Certificados de Condiciones de Seguridad que son referentes a la obtención de este mismo documento, en virtud de que la misma puede interferir en las actividades

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



Naucalpan de Juárez, Estado de México, Miércoles 24 de Mayo de 2009

LIC. LETICIA LEMBO TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
PRESENTE:

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, designando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en Boulevard Toluca número 43-C, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con números telefónicos 5359-5700 y 5359 7136; señalando al Lic. Alejandro Antuna González, como mi representante legal, quien está a sus ordenes en el domicilio mencionado anteriormente.

El pasado lunes 18 de Mayo, mediante oficio sin número, el suscrito, C. Enrique Jacob Rocha, remitió a las oficinas del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, una solicitud de acceso a la información pública que constó de 6 puntos y que tiene como finalidad obtener información de esa autoridad municipal, para esclarecer los hechos cometidos en mi perjuicio, en mi calidad de Candidato a Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito XXIX de Naucalpan de Juárez, como se refiere en el documento citado.

Posteriormente, el pasado viernes 19 de junio, a las 15:20 horas, en el domicilio que ocupe mi Casa de Campaña, fue entregada la respuesta correspondiente, emitida por la Unidad Municipal de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fechada el día 17 de junio de 2009, con número de oficio SHA/UMI/587/2006-09, correspondiente al número de expediente SHA-5429/2006-2009.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

En el documento de respuesta, se me informa que la información solicitada en los puntos 1, 2, 4 y 6 "se encuentra clasificada como reservada y por tal motivo existe obligación de la Dirección General de Seguridad Pública, de guardar reserva por tres años". Asimismo, en cuanto a la información solicitada en los puntos 3 y 5 de mi escrito, se me entregan algunos datos, mismos que se incluyen en el escrito referido.

Al respecto le manifiesto que estoy en desacuerdo con la resolución emitida por la Unidad Municipal de Información a su cargo, por considerar que la información que me ha sido entregada no es clara, sino al contrario es incomprensible, pues no señala números de patrulla, ni los horarios de patrullaje, ni se refiere a los puntos específicamente solicitados, por lo que la misma no es de utilidad.

En cuanto a la información que me fue negada por estar clasificada, le comento que en mi opinión, la resolución correspondiente no está fundada ni motivada, toda vez que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información solicitada no pone en riesgo la seguridad pública municipal, toda vez que no estoy solicitando planes estratégicos de seguridad, ni información que esté incluida en expedientes procesales o bajo investigación, ni se refiere a información que amenace el interés protegido por la Ley. Asimismo, no se pone en riesgo la vida de persona alguna, ya que únicamente solicito los reportes policíacos y las imágenes captadas por sus equipos de vigilancia audio visual en fechas específicas, esto es, no se trata de eventos clasificados, sino del reporte normal de vigilancia, mismo que al parecer no es de importancia para el cuerpo de seguridad pública municipal, pero que sí es relevante para el suscrito.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lo que sí me preocupa es que se me niegue la información pues al parecer pudiera interpretarse que se está ocultando evidencia valiosa para conocer quién ha estado destruyendo mi propaganda, lo cual sí pone en riesgo mi derecho al acceso a la información pública, consagrado en la legislación local. Por ende, su negativa ubica a la unidad de información a su cargo del lado de la autoridad que supuestamente debe vigilar la seguridad pública y que aparentemente, en las fechas señaladas en mi solicitud, no hizo.

Por lo anterior y para contar con la información solicitada, por este conducto presento a usted un RECURSO DE REVISIÓN de la resolución comunicada con el oficio número SHA/UMI/587/2006-09, para que sea remitido a la atención del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que lo resuelva.

Se anexa copia del oficio inicial de solicitud de acceso a la información, de fecha 18 de mayo de 2009, así como copia del oficio de respuesta de la Unidad Municipal de Información, recibido el día 19 de junio del presente.

Sin otro en particular, reciba usted un cordial saludo.

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

0000750



"2009 Año de José M^o. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION

OFICIO: SHA/UMI/ 621/2006-09

ASUNTO: SE REMITE RECURSO DE REVISIÓN

DR. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.



Por este conducto reciba un cordial saludo y a la vez sirva el mismo a fin de remitir la solicitud de Recurso de Revisión que mediante escrito libre fue interpuesta en éste H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con fecha 25 de Junio del 2009, por el C. LIC. [REDACTED] fundamentado en el artículo 71 fracciones II Y IV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; así como el Expediente completo de la solicitud de Información, la cual por carecer de los elementos contenidos en el Artículo 43, Fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, no pudo ser registrada en el Sistema Sisosiem, sin embargo por acuerdo de Comité de Información, se le dio trámite a fin de transparentar la Información y dar la mayor publicidad, ubicando como domicilio los estrados de éste H. Ayuntamiento, así como la casa de Campaña del Solicitante, domicilio en donde siendo las 15.20 horas del día 19 de Junio del 2009, fue entregada dicha información por nuestro Departamento de Certificaciones y Diligencias.



EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



Cabe mencionar que la solicitud de Recurso de Revisión, corresponde a una solicitud de Información en escrito libre, de fecha 18 de Mayo del actual, que fue interpuesta en la Secretaría del Ayuntamiento ante el C. Lic. José Antonio Álvarez Hernández, quien posteriormente giró instrucciones a ésta Unidad de Información, e fin de dar curso a dicha solicitud.

En cumplimiento del Artículo 7 fracción VI último párrafo y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios y en espera de dar cumplimiento a los Artículos 32, 33 Y 74 de la misma Ley, solicito a usted girar sus valiosas instrucciones a fin de dar trámite a dicho RECURSO DE REVISIÓN ante ese Instituto al que dignamente representa.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"Mejor que Nunca"

Naucalpan de Juárez a 26 de junio del 2009.

Lic. Lorena Lembo Torres
Titular de la Unidad Municipal de Información.

- c.c.p. C. Lic. José Antonio Álvarez Hernández.- Secretario de Ayuntamiento
- c.c.p. C. Lic. Humberto Morales Zemeño.- Contraloría.-
- c.c.p. Archiver- Unidad Municipal de Información.
- c.c.p. Minutario

OFICIO: SHA/UMI/62/2009

LH/TS

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 6 de agosto de 2009, se celebró con **EL SUJETO OBLIGADO** audiencia privada de la cual se derivó la siguiente Acta:

iiInfoem
Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

**PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN
01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**
Jueves 6 de agosto, 2009, a las 12:00 hrs.

Siendo las 12:00 hrs. del día que se señala en el preámbulo de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- Lic. José Manuel Cardona Reyna, Coordinador Jurídico.
- C. Francisco Palominos Macías, Supervisor del Centro de Monitoreo y Reacción Inmediata.
- C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes, Jefe del Centro de Monitoreo y Reacción Inmediata.
- Lic. Leticia Lembo Torres, Titular de la Unidad de Información y Transparencia.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia estuvo el:

- Lic. Gregorio D. Castillo Porras, Coordinador de Proyectos de la Ponencia.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00100/NAUCALPA/IP/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se analizó cada punto de la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Se explicó que de acuerdo al equipo de grabación y al no contar con una videoteca, las videograbaciones se mantienen tan sólo treinta días naturales, por lo que las videograbaciones en los días en que se requiere la información ya no existen.
Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** se compromete a elaborar una respuesta respalda con los detalles técnicos del funcionamiento del equipo que acredite dicha situación.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2. Asimismo, la ponencia acudirá el próximo lunes 10 de agosto de 2009, a las 10:00 hrs., para revisar las bitácoras de relevantes y partos de novedades en los días, horas y lugares solicitados para acreditar el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** por virtud del cual no constan hechos a los que se refiere el solicitante en su requerimiento de información.
3. Tras la revisión de información, **EL SUJETO OBLIGADO** se compromete a enviar un alcance al Instituto para entregar el acuerdo del Comité de Información en el que se confirme la inexistencia de la información solicitada y los detalles técnicos en el caso de las videograbaciones.
4. Por lo que hace al nombre de los servidores públicos a los que se alude en el numeral 6 de la solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** pondrá a disposición del solicitante en versión pública copias de los partes de novedades de los días y horas correspondientes en la solicitud, a efecto de que tenga acceso a los nombres de dichos servidores públicos que patrullaron en las unidades y lugares requeridos, en la inteligencia de que al existir otro documento que contenga dicha información se entregará esta al solicitante.
5. En consecuencia, se determinará el número de fojas de que consta las partes de novedades y bitácoras de marra, el costo por las copias respectivas, la oficina a la que se deberá acudir para cubrir el pago correspondiente y la oficina en la que se deberá recoger la información relativa al nombre de los servidores públicos señalados en el numeral 6 de la solicitud.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 13:30 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por **EL SUJETO OBLIGADO**:

LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA REYNA
COORDINADOR JURÍDICO

C. FRANCISCO PALOMINOS MACÍAS,
SUPERVISOR DEL CENTRO DE

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PONENCIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY

C. EDMUNDO FRANCISCO
ESQUIVEL FUENTES,
JEFE DEL CENTRO DE MONITOREO
Y REACCIÓN INMEDIATA

LIC. LETICIA LEMBO TORRES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Por la Ponencia:

LIC. GREGORIO CASTILLO PORRAS
COORDINADOR DE PROYECTOS

RIESCTG

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

VII. Con fecha 10 de agosto de 2009, personal de la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, acudió a partir de las 10:00 hrs. a las instalaciones de **EL SUJETO OBLIGADO** para revisar las bitácoras y los documentos denominados como "parte de novedades", y de dicha revisión se observó lo siguiente:

- **EL SUJETO OBLIGADO** puso a disposición los documentos relativos correspondientes a las fechas referidas en la solicitud de información.
- En la documentación se ubicaron las partes relativas a los sitios, intersecciones y cruces de calles y avenidas de las que alude la solicitud de información.
- Se observó que la documentación está completa y mantiene continuidad y coherencia entre las diversas fojas que le componen, esto es, no se desprende la posibilidad de alguna manipulación *ad hoc* de la información (no se observó desprendimiento de fojas, sustitución de las mismas, interrupción de paginación o foliado, por ejemplo).
- Tras revisar con detalle el cúmulo numeroso de fojas correspondientes a las circunstancias de tiempo y lugar requeridas en la solicitud de información, no se registró ni se manifestó por parte de los servidores públicos respectivos hechos relacionados con la solicitud de información.
- No debe obviarse que las bitácoras corresponden al registro de lo que se conoce como "relevantes" observables mediante las cámaras de seguridad, y el parte de novedades constata el informe de hechos notorios derivados de los rondines de seguridad que policías y patrullas realizan en las zonas que les han sido asignadas.
- Y de dichos documentos se desprenden otra serie de hechos, materia de la seguridad pública desempeñada por los respectivos servidores públicos, así como denuncias esencialmente telefónicas de ciudadanos que reportan una serie de irregularidades y que solicitan el auxilio de la fuerza pública. Incluso, se anotan por regla general, datos personales como el nombre del denunciante, número telefónico y domicilio de aquél.
- Asimismo, los responsables del área de las cámaras de seguridad demostraron el uso y manejo de las respectivas cámaras ubicadas en las calles y avenidas requeridas en la solicitud de información, y que de dichos puntos de observación equivale a 121 cámaras.
- La diligencia realizada concluyó a las 16:00 hrs. del mismo día en que se inició.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. Con fecha 12 de agosto de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a los puntos acordados en la audiencia privada, envió a la Ponencia del Comisionado Monterrey los siguientes documentos:

- Acuerdo del Comité de Información por el cual confirma la inexistencia de las videograbaciones relacionadas a los días y lugares a los que se refiere la solicitud de información.
- Oficio del Centro de Monitoreo y Reacción Inmediata en el que se explica técnicamente el almacenamiento hasta por treinta días naturales de las videograbaciones.
- Copia de la ficha técnica original del equipo de videograbación con lo que se respalda el rebobinado de las videograbaciones cada treinta días naturales.
- Oficio de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se entrega la lista de servidores públicos (policías) que estuvieron en los días y lugares a los que se alude en la solicitud de información.

Debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con todos los aspectos señalados en el Acta que se levantó en la audiencia privada. A continuación se adjuntan los documentos antes enumerados:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:



Secretaría del H. Ayuntamiento
Paseo Municipal, No. 1000 No. 25, Hec. 5 Naucalpan
Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 54000
Tel. 55781029/55781030 Fax: 55781029

2009. Año de José M. Morelos y Pavón, Señor de la Nación

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

OFICIO: SHA/UM-724/2009-09

REG. REVISION 1807

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PONENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de la Audiencia para el Recurso de
Revisión 01807/ITAIPEM/RR/A/2009.

**"EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ"**

ACUERDA:

Vistas las constancias recibidas de la Dirección General de Seguridad Pública, se
forman las siguientes resoluciones.

1.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, respecto de las
videograbaciones, por las razones técnicas que han sido ampliamente
expuestas.

2.- En cuanto a los nombres de los efectivos de la Corporación Policiaca, este
Comité considera que dicha información tiene el carácter de Confidencial por
proteger el Nombre de las personas que han realizado éstas tareas; mismo que
debe considerarse como un dato personal, no susceptible de hacerse público, en
virtud de las delicadas y graves tareas que realizan.

3.- Remítase al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México, la información recibida de la Dirección de Seguridad Pública,
incluidos los nombres de algunos elementos de la Corporación Policiaca.

ATENTAMENTE,

"Mejor que Nunca"

Naucalpan de Juárez, 12 de Agosto del 2009.

Lic. Lejón Lombó Torres
Titular de la Unidad Municipal de Información

4.1.- C. Dr. Luis Alberto González Guerrero - Comisionado Presidente del ICAIPEM
4.2.- C. Dr. José Antonio Gómez Hernández - Secretario de Ayuntamiento
4.3.- C. Lic. Humberto Torres Zambrano - Comisionado
4.4.- Archivo de la Unidad Municipal de Información
4.5.- Corregidor Información

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Presidencia Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Av. Juárez No. 10, Fracc. 4 de febrero
Municipio de Juárez, Estado de México, C.P. 52000
Tel. 517710200 y 517710400, Fax: 5104, 5109

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

CENTRO DE MONITOREO Y REACCIÓN INMEDIATA
CEMORI No. 1163/2009

Naucalpan de Juárez, Edm. De México a 05 de Agosto de 2009

LIC. LETICIA LEMBO TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente recibe un afectuoso saludo al tiempo de haberle la entrega de un extracto de la memoria de técnica del proyecto de **INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO URBANO DE GRABACIÓN Y VIDEO VIGILANCIA**. En donde se muestran los circuitos de almacenamiento en los servidores, el cual indica los siguientes puntos:

- Número total de cámaras 121
- Número total de días de almacenamiento 30

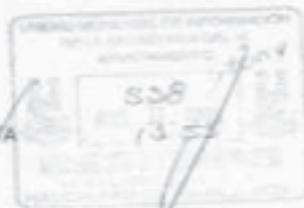
No omito mencionar que estos cálculos los realizó la empresa IKUSI quien es la responsable del proyecto mencionado.

Anexo al presente le ofrezco el extracto referido.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"MEJOR QUE NUNCA"

EDMUNDO FRANCISCO ESQUIVEL FUENTES
JEFE DEL CENTRO DE MONITOREO Y REACCIÓN INMEDIATA



EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

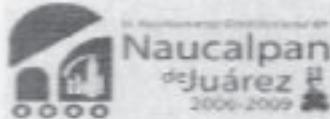


SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Arroyo
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 52000
Tel. 5712300 y 5716000, Fax: 5804 y 5808

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
COORDINACIÓN JURÍDICA
OFICIO: CJ13367669
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Lic. Leticia Lembo Torres
Titular de la Unidad Municipal de Información
Presente.

En alcance al oficio DGGPyT/441/2005 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve y en atención a su oficio SHALM/470/2006-2009 de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve por el que remite copia del escrito suscrito por el C. Enrique Jacobo Rocha en el que solicita diversa información relacionada con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al respecto se le comunica lo siguiente:

- En cuanto hace al punto uno de dicho escrito, resulta imposible proporcionar la información toda vez que los equipos de grabación tienen la capacidad de almacenar video por un intervalo de tiempo de veintidós días naturales, a partir de la fecha de grabación, motivo por el cual la solicitud es inexistente, lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Al atender la atención prestada al presente, luego propia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, agosto once de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
"MEJOR QUE NUNCA"

EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA REYNA
COORDINADOR JURÍDICO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.



Handwritten notes: 332 144 560, 9-39

CGG

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
 JUÁREZ

**SUJETO
 OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

POLICIA	UNIDAD	FECHA
GONZALEZ GARCIA ALBERTO	01 - 08	12 AL 17 DE MAYO 2009
LOPEZ AFRONCADO SALVADOR	01 - 10	12 AL 17 DE MAYO 2009
MORALES RANGEL JOSE LUIS	01 - 08	12 AL 17 DE MAYO 2009
NAJOUZ HERNANDEZ GUILLERMO	01 - 08	12 AL 17 DE MAYO 2009
GARCIA CASTRO JUAN DAVID	01 - 10	12 AL 17 DE MAYO 2009
VARGAS TRINIDAD JOSE LUIS	01 - 07	12 AL 17 DE MAYO 2009
TORRES RAMIREZ SALVADOR	01 - 11	12 AL 17 DE MAYO 2009
MECHINA GOMEZ JULIO CESAR	01 - 08	12 AL 17 DE MAYO 2009
PEREZ HERNANDEZ CESAR	01 - 03	12 AL 17 DE MAYO 2009
CASTRO DURAN ROBERTO LEONARDO	01 - 11	12 AL 17 DE MAYO 2009
VICENTE REYES PRISCILIANO	02 - 13	12 AL 17 DE MAYO 2009
GOMEZ MANDANO IVAN	02 - 13	12 AL 17 DE MAYO 2009
ALFREDO CRUZ MENDOZA	02 - 09	12 AL 17 DE MAYO 2009
JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ	02 - 09	12 AL 17 DE MAYO 2009
HURIO HURIO JOSE SOLIDAD	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
MONROY RAMIREZ JULIO CESAR	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
OSCA GONZALEZ JUAN	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
ISRAEL GUERRA GERARDO	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
VILLIGAS ANDRADE ALFONSO	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
JUAREZ CASTILLO ALBERTO	02	12 AL 17 DE MAYO 2009
JUAN MORALES RANGEL DURAN	02 - 03	12 AL 17 DE MAYO 2009
OSCAR JIMENEZ SANTIAGO	02 - 03	12 AL 17 DE MAYO 2009
ALEJANDRO FLORES RAMIREZ	02 - 06	12 AL 17 DE MAYO 2009
JOSE DE JESUS NEGRIFE CIMAS	02 - 06	12 AL 17 DE MAYO 2009
JOSE SALAZAR SALVADOR	02 - 06	12 AL 17 DE MAYO 2009
FLORES ANGEL PABLO	02 - 06	12 AL 17 DE MAYO 2009
BERNARDO ANTONIO FRANCISCO	12 - 02	12 AL 17 DE MAYO 2009
JUAN JOSE SEVILLA PEREZ	12 - 02	12 AL 17 DE MAYO 2009
PEDRO LAUREANO FUENTES	12 - 07	12 AL 17 DE MAYO 2009
ANGEL MENDEZ PINEDA	12 - 07	12 AL 17 DE MAYO 2009
GARDUÑO SANCHEZ MARCO ANTONIO	21 - 10	12 AL 17 DE MAYO 2009
AVALES MORALES MIGUEL ANGEL	21 - 10	12 AL 17 DE MAYO 2009
MEDRANO MIGUEL MIGUEL	21 - 11	12 AL 17 DE MAYO 2009
GARCIA REYNA NADIA YURBA	21 - 11	12 AL 17 DE MAYO 2009
NOVILLAN ESPARDA FERNANDO	21 - 12	12 AL 17 DE MAYO 2009
JACOME FLORES ANA LAURA	21 - 12	12 AL 17 DE MAYO 2009

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV




ZONA	RECORRIDO	TURNO
1	AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	1
1	AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	1
1	AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	2
1	AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	2
1	AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	2
1	MANUEL AVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA CALLE JARDIN) Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO	1
1	MANUEL AVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA- CALLE JARDIN Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	1
1	MANUEL AVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA- CALLE JARDIN Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	1
1	MANUEL AVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA- CALLE JARDIN Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO)	2
2	MANUEL AVILA CAMACHO NORTE-SUR LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA)	1
2	MANUEL AVILA CAMACHO NORTE-SUR LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA)	2
2	MANUEL AVILA CAMACHO NORTE-SUR LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA)	1
2	MANUEL AVILA CAMACHO NORTE-SUR LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA)	2
3	MANUEL AVILA CAMACHO	NE
3	MANUEL AVILA CAMACHO	NE
3	GUSTAVO BAZ PRADA	NE
3	GUSTAVO BAZ PRADA	NE
3	EL TRONANDO AMBAS VAS	NE
3	EL TRONANDO AMBAS VAS	NE
3	MANUEL AVILA CAMACHO ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA)	1
3	MANUEL AVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA)	2
3	MANUEL AVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA)	1
3	MANUEL AVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA)	2
5	(GUSTAVO BAZ PRADA- FEABRIL DE CRISTO)	1
5	(GUSTAVO BAZ PRADA- FEABRIL DE CRISTO)	2
12	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS)	NE
12	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS)	NE
12	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS)	NE
12	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE
21	LUIS DONALDO COLOSO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES)	NE



EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO)	05:30-07:00 07:00-09:00
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO)	08:30-09:00 09:00-00:00
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
21	LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO)	NI
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	1
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	1
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	1
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	1
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	2
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	2
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	2
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	2
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	1
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	1
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	1
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	1
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	2
26	AMPLIACION OLIMPICA, OLIMPICA, SAN MARTIN, OLIMPIADA 66 Y CUARTOS CONSTITUCION	2
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	2
26	AMPLIACION MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, SIGRO FABELA, AMPLIACION MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO	2

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Asimismo, dio cumplimiento con lo establecido en el Acta de la audiencia privada celebrada con este Órgano Garante.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la clasificación y la declaratoria de inexistencia que de la información hizo **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracciones I y II.

Esto es, las causales por la cual se considera que se niega el acceso a la información solicitada en ciertos puntos, y en otros se le entregue la información de manera incompleta o bien que no corresponde a lo solicitado. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley de la Materia establece la temporalidad en la cual debe darse respuesta a EL RECURRENTE, a continuación e transcribe:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Para el caso particular, se observa que:

- El 18 de mayo de 2009, EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de EL SUJETO OBLIGADO la prórroga.
- Por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 8 de junio de 2009.
- En fecha 16 de junio de 2009 EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, o sea, seis días después de la fecha en que debió dar respuesta.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

2009							2009						
MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
31													

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha en que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta.
Fecha de interposición del recurso de revisión
Fecha máxima correcta para dar respuesta a la solicitud de información, conforme al art. 46 de la Ley

Como se observa, se está ante una respuesta extemporánea.

En tercer lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y las fechas en las que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder y en la que de hecho respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro del marco temporal legalmente establecido.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como cuarta consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que en ciertos puntos de la solicitud se le niegue el acceso a la información solicitada bajo el argumento de una clasificación indebida que no está debidamente fundada ni motivada, y por otra parte, hay puntos de la solicitud que aunque **EL SUJETO OBLIGADO** determina que es pública, la misma se entrega de forma incompleta e incongruente respecto a lo requerido.

En consecuencia, derivado de lo que se concluya de lo anterior se analizará si se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Asimismo, deberá analizarse la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si existe por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** una entrega parcial de la información.
- b) Si la clasificación como la declaratoria de inexistencia que realizó **EL SUJETO OBLIGADO** está debidamente fundada o no, y en consecuencia, este Órgano Garante la confirma, la revoca o la modifica.
- c) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
 JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente conocer que puntos de la solicitud se estiman fueron entregados de manera incompleta e incongruente con lo requerido:

Punto de la solicitud	Respuesta
<p>3. Informe detallado del número de unidades y/o patrullas destacadas en los puntos anteriormente señalados, en horarios de las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17 del mes de mayo del presente año.</p>	<p>El Servidor Público Habilitado en su contestación informa lo siguiente:</p> <p>AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA-HOMBRE DE HIERRO), <u>3 unidades</u>, MANUEL ÁVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA-CALLE JARDÍN) Y GUSTAVO BAZ PRADA - HOMBRE DE HIERRO, <u>4 unidades</u>, MANUEL ÁVILA CAMACHO NORTE-SUR (LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA), <u>2 unidades</u>, MANUEL ÁVILA CAMACHO, <u>1 unidad</u>, GUSTAVO BAZ PRADA, <u>1 unidad</u>, ALTERNANDO AMBAS VÍAS, <u>1 unidad</u>, MANUEL ÁVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA), <u>2 unidades</u>, GUSTAVO BAZ PRADA (EX HACIENDA DE CRISTO), <u>1 unidad</u>, LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LOS ACEITES-PUENTE LAS TINAJAS) <u>2 unidades</u>, LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO), <u>1 unidad</u>, LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA-PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO), <u>4 unidades</u>, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, <u>2 unidades</u>, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, <u>2 unidades</u>, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, <u>2 unidades</u>, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, <u>2 unidades</u>, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68, CUARTOS CONSTITUCIÓN, <u>2 unidades</u>, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS</p>

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
 JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

	CONSTITUCIÓN, <u>2 unidades</u> , AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, <u>2 unidades</u> .
5. Cuál es el número código de patrullas responsables de vigilar la Vialidad Luis Donaldo Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca), la Avenida Primero de Mayo; el Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico); la Avenida El Molinito, la Vía Gustavo Baz Prada; y la Calzada San Esteban, en horario de las 00:00 horas a las 23:59 horas, entre los días 12 y 17 de mayo.	El Servidor Público habilitado en su contestación informa: AV. 1 DE MAYO (GUSTAVO BAZ PRADA-HOMBRE DE HIERRO), Unidades 01-05, 01-08, 01-10, MANUEL ÁVILA CAMACHO (GUSTAVO BAZ PRADA-CALLE JARDÍN) Y GUSTAVO BAZ PRADA- HOMBRE DE HIERRO, Unidades 01-03, 01-07, 01-08, 01-11; MANUEL ÁVILA CAMACHO NORTE-SUR (LOMAS VERDES-GUSTAVO BAZ PRADA) Unidades 02-09, 02-13, MANUEL ÁVILA CAMACHO, Unidad 305; GUSTAVO BAZ PRADA, Unidad 309; ALTERNANDO AMBAS VÍAS, Unidad 307 MANUEL ÁVILA CAMACHO (ZONA DE COMERCIOS LA FLORIDA), Unidades 09-03, 09-06; GUSTAVO BAZ PRADA (EX HACIENDA DE CRISTO), Unidad 09-09; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE DE LOS ACEITES-PUENTE DE LAS TINAJAS), Unidades 12-02, 12-17, LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE, LOS ACEITES), Unidades 21-10, 21-11, 21-12; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE EL CAMPAMENTO), Unidad 21-13; LUIS DONALDO COLOSIO (PUENTE LA CORONA - PUENTE LOS ACEITES) Y OPERATIVO "ARCOS SEGURO" (PUENTE EL CAMPAMENTO), Unidades 21-10, 21-11, 21-12, 21-13; AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04, AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07, AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA, SAN MARTÍN OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07; AMPLIACIÓN OLÍMPICA, OLÍMPICA,

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

	SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE, MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07; AMPLIACIÓN OLIMPIADA, SAN MARTÍN, OLIMPIADA 68 Y CUARTOS CONSTITUCIÓN, Unidades 26-01, 26-04; AMPLIACIÓN MINAS COYOTE Y MINAS COYOTE, IZCALLI CHAMAPA, ISIDRO FABELA, AMPLIACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS PALACIO, Unidades 26-06, 26-07.
--	--

El agravio de **EL RECURRENTE** en estos dos rubros de la solicitud es que la información no es clara ni comprensible, pues no se señalan los números de patrulla, los horarios y puntos de patrullaje, conforma a la solicitud.

Sobre el **numeral 3** de la solicitud se requiere el número de unidades o patrullas destacadas en los puntos de mapa señalados por **EL RECURRENTE** en un horario determinado durante un periodo específico.

La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en consideración de este Órgano Garante atiende los siguientes extremos: el número de patrullas o unidades y los puntos geográficos. Aunque de origen no es expreso en lo relativo al horario y periodo, y se pudiera establecer la presunción de que ese número de patrullas destacadas en los puntos geográficos señalados lo estuvieron en el horario y en todos los días que se requirieron en la solicitud. Por ello, en la revisión de los partes de novedades que se derivó de la audiencia privada se observa que efectivamente se confirma dicha presunción. Por lo tanto, se estima que en este **numeral 3** el agravio es inviable.

Respecto al **numeral 5** de la solicitud, se requirió el número código de las patrullas responsables de vigilar ciertas vialidades en un horario y periodo específicos.

La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona dichos números códigos de patrulla que estuvieron en las vialidades requeridas, aunque no es explícita en torno al horario y periodo. Pero surte igualmente la presuposición de que comprende esos rubros temporales de horas y días. Presunción confirmada con la diligencia de revisión de los partes de novedades. Por lo tanto, este agravio tampoco resulta viable en consideración de este Órgano Garante.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, los numerales 1, 2, 4 y 6 de la solicitud fueron clasificados como información reservada en un periodo de tres años, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de la materia, y en ciertos casos **EL SUJETO OBLIGADO** señala la fracción I del citado precepto legal, esto es:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

(...)"

Las razones de **EL SUJETO OBLIGADO** por las cuales clasifica la información son las siguientes:

Punto de la solicitud	Respuesta
<p>1. Copia de toda la documentación, los testigos, de grabación (cintas magnéticas o materiales digitales) de las cámaras de video filmaciones de seguridad disponibles en los lugares que a continuación se señalo, y de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17 del mes de mayo del presente año:</p> <p>Vialidad Luis Donald Colosio (carretera Naucalpan-Toluca), en sus cruces con Av. San Agustín, con calle Campamento y en los accesos a las colonias Los Cuartos e Izcalli Chamapa, así como sobre la Avenida Primero de Mayo; en Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico); sobre la Av. El Molinito, sobre la Vialidad Gustavo Baz Prada; y sobre la Calzada San Esteban.</p>	<p>El Servidor Público habilitado al dar contestación a lo solicitado hace saber que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII y XV y artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, dicha información esta clasificada como reservada por un periodo de tres años, <u>toda vez que compromete la implementación de acciones que se encuentran publicadas en la Gaceta Municipal Año 2/No. 18/de siete de abril de dos mil ocho.</u></p>

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Punto de la solicitud	Respuesta
2. Reporte Patrullero de Vialidad, así como todo tipo de documentación de respaldo, incluyendo informes, partes de novedades y videos y fotografías, en un horario de las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, sábado 16, y domingo 17 del mes de mayo del presente año, en las vialidades y localidades anteriormente señaladas	El Servidor Público habilitado al dar contestación informa que según la clasificación publicada en la Gaceta Municipal Año 2/No. 18/ de siete de abril de dos mil ocho. Dicha información esta clasificada como reservada por un periodo de tres años, toda vez que <u>compromete la implementación de acciones que permitan brindar una buena y mejor atención a la ciudadanía</u> , lo anterior con fundamento lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI y VII, 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII y XV y artículo 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
4. Reporte de los turnos de vigilancia y patrullaje del personal de seguridad pública y tránsito en un horario de la 00:00 horas a las 23:59 horas en los lugares y localidades señaladas anteriormente	El Servidor Público habilitado hace saber mediante su contestación que con fecha dieciocho de agosto de dos mil siete se clasificó dicha información como reservada en atención a lo preescrito en los artículos 2 fracciones VI, VII y XIII, y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 2 fracciones XII, XV y XIX y artículo 18 fracción I del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, <u>por comprometer la Seguridad Pública</u> .
6. Nombres de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Naucalpan que vigilaron la Vialidad Luis Donald Colosio (Carretera Naucalpan-Toluca) la Avenida Primero de Mayo, el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico), la Avenida El Molinito, la Via Gustavo Baz Prada, y la Calzada San Esteban en horario de la 00:00 horas a las 23:59 horas, entre los días 12 y 17 de mayo.	El Servidor Público Habilitado hace saber mediante su contestación que con fecha dieciocho de agosto de dos mil siete se clasifico dicha información como reservada en atención a lo preescrito en los artículo 2 fracciones VI, VII y XIII, y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 2 fracciones XII, XV y XIX y artículo 18 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, <u>por comprometer la Seguridad Pública</u> .

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, algunos de estos puntos sufrieron un cambio de situación jurídica, como es el caso del **numeral 1** de la solicitud cuya información se declaró inexistente, o bien en el caso del **numeral 6** de la solicitud, la información es pública y se pone a disposición de **EL RECURRENTE**.

O bien, en la revisión de las bitácoras y parte de novedades no se desprende, por lo menos en dichos documentos, se hayan constatado los hechos a los que se refiere **EL RECURRENTE** en la solicitud.

En ese sentido, la clasificación aunque indebida en algunos rubros y procedimentalmente inadecuada ha dejado de tener mayor relevancia en torno a cada uno de los puntos respectivos originalmente reservados.

Por lo tanto, se analizarán en forma individual cada uno de los rubros de la solicitud que de origen fueron clasificados y cuya situación jurídica en algunos casos ha variado:

Sobre el **numeral 1** de la solicitud, **EL RECURRENTE** requiere copia de la documentación, cintas magnéticas, filmaciones y demás relacionado a hechos que se llevaron a cabo en días específicos. Si bien en principio dicha información se vinculó con la ejecución de planes, programas y operativos de seguridad pública, la situación varió en torno a este primer rubro. Por lo que debe hacerse la siguiente distinción:

Por lo que hace a las **videograbaciones**, tras la audiencia privada sostenida con **EL SUJETO OBLIGADO**, la explicación presencial del funcionamiento del equipo de videograbación, el detalle técnico del mismo y la documentación que respalda dicho funcionamiento, el Comité de Información confirmó la inexistencia de dichas videograbaciones toda vez que el equipo en cuestión se rebobina cada treinta días naturales y a la fecha la información ya no existe materialmente.

Dicha inexistencia material se acreditó con la ficha técnica del equipo y por una complejidad consistente en la incapacidad física de almacenamiento videotecario de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y dicha acumulación de información también fue acreditada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que de acuerdo al Centro de Monitoreo y Reacción Inmediata las vialidades requeridas en la solicitud comprende 121 cámaras de seguridad.

Si a ello se estima que lo requerido por **EL RECURRENTE** comprende seis días integros (con sus veinticuatro horas), el resultado en horas de videograbación son 17,724 horas.

En ese sentido, este Órgano Garante estima procedente la declaratoria de inexistencia de las videograbaciones y confirma la declaratoria del Comité de Información.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a los demás documentos, que en el caso que ocupa corresponden a las bitácoras de relevantes, debe señalarse que tras la revisión de dichos documentos no se observó cuando menos en ellos la constancia de algún hecho que corresponda a lo referido en la solicitud de información.

No obstante esta circunstancia, esta información permanece con la reserva con la que se clasificó originariamente. En ese sentido, este Órgano Garante considera que la clasificación es inviable bajo los siguientes argumentos:

Se observa que la fundamentación y motivación, conforme al artículo 21 de la Ley de la materia, es insuficiente, pues como bien lo señala **EL RECURRENTE** no se pone en riesgo la seguridad pública del Ayuntamiento, pues lo solicitado no son planes estratégicos de seguridad pública, ni son expedientes procesales aún no concluidos, ni se amenaza el interés protegido por la Ley de la materia.

El razonamiento lógico-jurídico que plasma **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente, pues no basta que se diga que dar dicha información compromete la seguridad pública y las acciones para brindar un mejor y eficaz servicio a la ciudadanía, pues se debió señalar la forma en cómo se afectan esos valores esgrimidos.

Además, la prueba de daño exige que se acredite entre otros elementos, el que dicho daño sea presente, y todo lo que se ha solicitado es información que atestigua un hecho pasado, y esa circunstancia es suficiente para señalar que no hay nada que protegerse y que, suponiendo sin conceder debía protegerse, esa protección ya fue superada por el simple transcurso del tiempo.

No obstante lo anterior, de conformidad con los *Criterios para la Clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*, en adelante los Criterios de Clasificación, señalan lo siguiente:

"Décimo Noveno. - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda;

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas."

Como se denota, el presente caso no tiene cabida en ninguna de las hipótesis normativas transcritas que permitan sustentar la viabilidad de la clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Y si bien es cierto que en las bitácoras no se desprende haya acontecido el hecho por el cual se haya destruido propaganda electoral de **EL RECURRENTE** y se demostró la buena disposición de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que debe ponerse a disposición de **EL RECURRENTE** versión pública de dichas bitácoras para que constate por sí mismo que no existe documentación relativa a los hechos que afirma en su solicitud.

Por supuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** elaborará la versión pública una vez que **EL RECURRENTE** haya cubierto el monto por concepto de reproducción, para lo cual se le deberá indicar el número de fojas, el monto a pagar y las oficinas a las cuales deberá cubrir el importe respectivo y recoger la documentación.

Sobre el numeral 2 de la solicitud, de conformidad con los artículos 24 y 26 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, así como el artículo 3, fracción XXI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal establecen:

"De la Subdirección de Seguridad Pública

Artículo 24. Corresponde al Titular de la Subdirección de Seguridad Pública, el despacho de los siguientes asuntos:

I. (...);

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- II. Implementar los planes, programas y operativos de seguridad pública municipal;
- III. Organizar el funcionamiento del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Realizar las funciones derivadas de los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- V. (...)

"Artículo 26. El Titular de la Subdirección de Seguridad Pública podrá contar con el personal que el Director determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección".

"Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. (...)

XXI. Establecer sistemas de registro, control y seguimiento del personal policial de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el registro y control de la policía municipal y de seguridad privada".

De lo anterior se desprende que para llevar a cabo el control del funcionamiento del cuerpo preventivo de seguridad es sabido que cada zona en que se divide el Municipio, se lleva un registro de asistencia así como un parte de novedades de lo ocurrido durante el turno, así como la relación de oficiales que tienen a su cargo asignada alguna patrulla y los que se encuentra realizando su labor a pie o en otro medio.

Que información puede ser más pública que el hecho de que los oficiales están a la vista al igual que las patrullas al momento del desempeño de su labor, y que se trata de información de un hecho pasado.

Asimismo, la Ponencia que proyectó la presente Resolución revisó la documentación respectiva y tampoco se observa se haya hecho constar una irregularidad en los términos a los que se refiere la solicitud de información.

Sin embargo, no obstante la buena disposición de **EL SUJETO OBLIGADO** y toda vez que se ha mantenido la reserva de dicha información, se considera que la clasificación respectiva no se mantiene bajo los mismos argumentos esgrimidos en el rubro de documentos del numeral 1 de la solicitud.

Por lo que deberá ponerse a disposición de **EL RECURRENTE** versión pública de los partes de novedades. Dicha versión pública deberá testar, en términos generales, los datos personales que pudieran derivarse, tales como a guisa de ejemplo quedar ser los nombres, domicilios y números telefónicos de las personas físicas que hayan denunciado alguna irregularidad, los relativos a un presunto responsable, entre otros.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el numeral 4 de la solicitud, surten los mismos argumentos de los dos numerales anteriormente analizados.

Sobre el numeral 6 de la solicitud, aunque se clasificó de origen la información, **EL SUJETO OBLIGADO** ha puesto a disposición de **EL RECURRENTE** la lista de servidores públicos que necesita conocer, tal como se desprende del alcance que la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo tanto, no es viable ya el agravio que sobre este numeral manifestó **EL RECURRENTE**.

Ahora bien en lo que respecta al inciso c) del Considerando Cuarto relativo a la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción I y II artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Órgano Garante no se actualizó la causal de la fracción II pues se estima que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es completa y congruente en cuanto a la información que da como respuesta a **EL RECURRENTE** en los numerales 3 y 5 de la solicitud.

Por lo que hace a la información que clasifica como reservada en los numerales 1, 2, 4 y 6 de la solicitud, el recurso resulta parcialmente procedente por la causal prevista en la fracción I del artículo 71, por considerar este Órgano garante la misma como información pública.

Es parcialmente procedente, toda vez que por lo que hace a las videograbaciones relativas al numeral 1 la declaratoria de inexistencia se confirma por este Órgano Garante y la puesta a disposición de la información correspondiente al numeral 6 de la solicitud, hacen inviable la procedencia del recurso de revisión.

Sin embargo, al mantenerse la clasificación de la información relativa a los numerales 1 por lo que hace a las bitácoras, 2 y 4 correspondiente al parte de novedades, a pesar de que no se hace constar una irregularidad a la que se refiere **EL RECURRENTE** en la solicitud, se revoca la clasificación de la información, formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** como reservada respecto de de dichos numerales en las partes respectivas.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

mantener y conservar las imágenes videograbadas hasta en tanto se desahogue el procedimiento de acceso a la información. De lo contrario, existe la suspicacia de que al rebobinarse el equipo de videograbación pueda invalidarse por razones materiales la información requerida.

Asimismo, de acuerdo al cómputo de plazos entre los días de videograbación solicitados, el período en que se rebobina el equipo y la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** contestó –fuera de tiempo– existe la coincidencia de que las fechas grabadas dejaron de existir a partir del día en que se dio respuesta a **EL RECURRENTE**.

Razón por la cual se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo mantenga la información solicitada hasta en tanto se concluya el procedimiento ante este Órgano Garante.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia por la cual se niega el acceso a la información solicitada, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, se revoca la clasificación de la información formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** como reservada respecto de los numerales 1 por lo que hace a las bitácoras, 2 y 4 en cuanto al parte de novedades, de la solicitud, cuyo acceso deberá permitirsele a **EL RECURRENTE** mediante versión pública en los términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, debe referirse que tras la revisión de las bitácoras y parte de novedades no se describe ni se da constancia, por lo menos en estos documentos, a hechos irregulares a los que **EL RECURRENTE** alude en la solicitud de información.

EXPEDIENTE:

01807/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en copias simples la documentación fuente que soporte la información requerida en la solicitud de origen en los numerales 1 por lo que hace a las bitácoras, 2 y 4 en lo relativo al parte de novedades, mediante versión pública.

EL SUJETO OBLIGADO elaborará la versión pública una vez que **EL RECURRENTE** haya cubierto el monto por concepto de reproducción, para lo cual se le deberá indicar el número de fojas, el monto a pagar y las oficinas a las cuales deberá cubrir el importe respectivo y recoger la documentación.

TERCERO.- Se tiene como debidamente respondida la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** por lo que hace a los numerales 3, 5 y 6 de la solicitud de origen.

CUARTO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo conserve y mantenga la información que tenga sobre la vigilancia que se realiza con el equipo de videocámaras cuando haya de por medio una solicitud de información y en tanto se agoté el procedimiento de acceso ante este Instituto.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI-MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VOTO EN CONTRA EMITIDO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE

Vista la resolución dictada en el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01807/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en adelante el Ayuntamiento, se procede a emitir voto en contra de la misma, con base en lo siguiente:

El ahora recurrente presentó solicitud de acceso ante el Ayuntamiento, mediante escrito directo, en donde solicitó se le entregue en archivos documentales, fotográficos, video, digitales y magnéticos lo siguiente:

- Copia de toda la documentación de los testigos de grabación de cámaras de seguridad, de las vialidades y en los horarios que se indican.
- Reportes patrulleros de vialidad y todo tipo de documentación respaldo, incluyendo partes de novedades, filmaciones y fotografías, en los lugares, días y horarios señalados.
- Informe del número de unidades y/o patrullas destacadas en las vialidades, días y horarios señalados.
- Reporte de los turnos de vigilancia y patrullaje del personal de seguridad pública y tránsito, en los lugares, días y horarios señalados.
- Número de código de las patrullas responsables de vigilar una vialidad en días y horas señaladas.
- Nombre de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que vigilaron una vialidad, en las zonas específicas, días y horas que se indican.

De conformidad con lo anterior, esta Ponencia considera que existen elementos que debieron valorarse de una forma distinta como se explica a continuación:

1. El ahora recurrente presentó escrito libre de solicitud de acceso a la información, por lo que, el ejercicio de este recurso debió cubrir los requisitos previstos en el

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley.

Al respecto, esta disposición establece que la solicitud por escrito debe contener:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

En este sentido, la Ponencia debió precisar que si bien, en un acto *bona fide*, el Ayuntamiento dio trámite a la solicitud, no se cumplió, al momento de presentar la solicitud, con el requisito de señalar el domicilio para recibir notificaciones, más aún cuando se trató de un escrito libre. Por lo que ni siquiera existía la obligación del Ayuntamiento de buscar al solicitante para notificarle la respuesta. En virtud, de este acto, resulta evidente que existió exceso en el exhorto que se incluye en el proyecto, derivado de la sesión, toda vez que si bien es cierto, el Ayuntamiento consiente al contestar y convalida con ello la deficiencia de la solicitud, también lo es que da trámite e investiga el domicilio del solicitante.

2. Es importante valorar que la información que se solicita es sobre las actividades del personal de seguridad pública y tránsito del Ayuntamiento, en lugar perfectamente identificado, incluso por días y horas.

Este Instituto se ha pronunciado en el sentido de distinguir plenamente entre la naturaleza de la información de tránsito y la de seguridad pública; considerando que la primera es pública y que la segunda debe valorarse si su entrega representa o no un daño a las actividades que se realizan en materia de seguridad pública.

Así, con motivo de la solicitud, el sujeto obligado entregó al ahora recurrente el número de patrullas que vigilaron los lugares, en los días y horas señalados. Al respecto, el

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

suscrito considera que el Ayuntamiento no debió entregar esta información ya que revela el estado de fuerza y la organización de las autoridades de seguridad pública.

En efecto, la Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. **Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley, establecen:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) a b) ...
 - c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
 - b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
 - c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
 - d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De tal suerte se considera que revelar el número de patrullas que llevan a cabo la vigilancia en una zona perfectamente identificada y en días y horas específicos implica revelar el **estado de fuerza** que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de patrullas que se destinan a un área en particular, permitiéndoles prever

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por las áreas de seguridad pública.

No debe dejarse de lado, que no obstante que se trate de un hecho pasado, ello no implica que la información pueda ser de utilidad para los posibles delincuentes, ya que refleja la organización y atención que el Ayuntamiento tiene de ciertas áreas, pues el número de patrullas y el número de elementos, no es un hecho que varíe a corto o a largo plazo. Esto es, las estrategias de seguridad pública para la prevención y combate del delito son continuas y permanentes, por lo que su difusión puede revelar las fortalezas o el grado de vulnerabilidad para proteger las zonas que se indican en la solicitud.

Para el caso que nos ocupa, el suscrito considera que se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de patrullas de seguridad pública dedicadas a resguardar una zona identificada en horarios y días específicos, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se otorga el número de patrullas que actualmente el Ayuntamiento destina para resguardar una zona plenamente identificada.

Se causa un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene el Ayuntamiento para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Con base en lo expuesto, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, por lo que hace a los datos entregados al recurrente. Por lo anterior, el Comisionado Ponente debió indicar al sujeto obligado que en ocasiones posteriores se abstenga de entregar esta información.

3. El Comisionado Ponente, requirió al Ayuntamiento, entregara al Instituto el listado de los policías que resguardaron la zona en los días y horas indicados.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

Sobre el particular, esta Ponencia considera que el nombre de los elementos de seguridad pública se trata de información reservada, de igual manera, porque su difusión puede poner en riesgo la seguridad pública, de conformidad con lo siguiente:

Los índices de delincuencia que sufre no sólo el Estado de México, sino el país en general, han propiciado que las medidas de seguridad para proteger a la población sean uno de los aspectos torales de cualquier administración. Así, las actividades en contra de la delincuencia que se llevan a cabo con éxito por parte de la autoridad, vuelven a los responsables de la seguridad pública blancos de la delincuencia.

De tal suerte, uno de los problemas que se enfrentan actualmente son los atentados en contra de los miembros de seguridad pública, sin importar el rango que ostente, por lo que conocer la identidad de policías aumenta la posibilidad de perpetrar asesinatos con el fin de obstaculizar las estrategias en contra del crimen y debilitar a las instituciones policíacas.

En este orden de ideas se acredita el daño presente, probable y específico, en virtud de que se trata del nombre de las personas que actualmente llevan a cabo actividades de alto riesgo y entregar el nombre permite a los delincuentes identificar a sus posibles víctimas para planear atentados más certeros en contra de éstos.

Por lo anterior, resulta grave que además de que no se clasifique la información, se haga pública en la misma resolución el nombre de los miembros de seguridad, a que no sólo el recurrente podrá conocerlos, sino que la información reservada está al alcance de cualquier persona.

No debe dejarse de lado que, no obstante que se pidieron los nombres de policías de tránsito y de seguridad pública y que en el listado no se identifica a qué área corresponde cada uno, **de ninguna manera puede considerarse que se trate de un dato disociado.**

Un dato disociado implica que, no existe la posibilidad de vincular esa información con otros datos, de tal manera que pueda llegarse a conocer el dato que se oculta; por ejemplo, conocer el número de personas detenidas en el Ayuntamiento es un dato disociado, ya que aún sumando otra información como el tipo de delito, o las zonas en donde se cometieron, será posible conocer el nombre de los probables delincuentes. Por el contrario, en el caso que nos ocupa, se establecen los nombres y sólo es

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

necesario pedir al Ayuntamiento el nombre de los policías de tránsito para identificar en el listado publicado el nombre de los miembros de seguridad pública.

Además, se debe destacar que de conformidad con el **artículo 58 de la Ley**, el Instituto tendrá acceso a la información pública y **tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación**. Ello implica que únicamente con motivo de un recurso de revisión, el Instituto a través de los Comisionados, pueden ver la información clasificada; sin que ello pueda interpretarse en el sentido de que tengan atribuciones para guardar copia en sus archivos; así cuando se celebre la audiencia a que hace referencia el numeral **SESENTA Y NUEVE** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información, la documentación clasificada debe ser devuelta.

SESENTA Y NUEVE - Para mejor resolver el Comisionado Ponente podrá citar a las partes a una audiencia, que tendrá como finalidad la aclaración, precisión o complementación de documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de revisión.

En este orden de ideas, debe valorarse que este Instituto no tiene atribuciones para mantener en sus archivos información clasificada como el listado de los nombres de policías de seguridad, por lo que la audiencia sólo debe servir para conocer la información, no para conservarla y mucho menos darla a conocer como es el caso del número de cámaras de seguridad instaladas, dato que se proporcionó al Instituto en audiencia y que indebidamente se publica en la resolución.

4. Con motivo de la resolución, se reproduce en la resolución documentos que señalan el número de cámaras de seguridad en la vialidad requerida.

En este sentido, se reitera que se proporcionan de nuevo elementos que son utilizados para proteger la seguridad de las personas del Ayuntamiento y proporcionarlos revela todas las estrategias operativas para identificar la comisión de delitos. Por lo anterior, está por demás entregar un dato que no fue requerido por el particular y que vulnera la seguridad pública de conformidad con el fundamento arriba señalado.

EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/VP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

5. En la resolución se ordena la entrega de versiones públicas de las bitácoras.

- No debe obviarse que las bitácoras corresponden al registro de lo que se conoce como "relevantes" observables mediante las cámaras de seguridad, y el parte de novedades constata el informe de hechos notorios derivados de los rondines de seguridad que policías y patrullas realizan en las zonas que les han sido asignadas.
- Y de dichos documentos se desprenden otra serie de hechos, materia de la seguridad pública desempeñada por los respectivos servidores públicos, así como denuncias esencialmente telefónicas de ciudadanos que reportan una serie de irregularidades y que solicitan el auxilio de la fuerza pública. Incluso, se anotan por regla general, datos personales como el nombre del denunciante, número telefónico y domicilio de aquél.

Como claramente se expresa, las bitácoras contienen datos personales; sin embargo en la resolución no se indican fundamentos ni argumentos, de tal forma que se guíe al sujeto obligado para saber porqué debe elaborar versiones públicas, ni qué es lo que debe eliminar de las mismas.

6. De la revisión que llevó a cabo, la Ponencia indica en varias partes de la resolución, que en la documentación solicitada no se observan los hechos denunciados.

"... no se observó la constancia de algún hecho que corresponda a lo referido en la solicitud de información."

"Asimismo, la Ponencia que proyectó la presente Resolución revisó la documentación respectiva y tampoco se observa se haya hecho constar una irregularidad en los términos a los que se refiere la solicitud de información..."

Al respecto, se considera que este Instituto no puede pronunciarse sobre los asuntos para los que pretenda ser utilizada la información que se solicita; esto es, el Ponente sólo debió referir en el recurso si la naturaleza de la información es pública o clasificada y no indicar al recurrente si la información contiene los hechos indicados o si le sirve o no para motivos personales que originaron la solicitud.

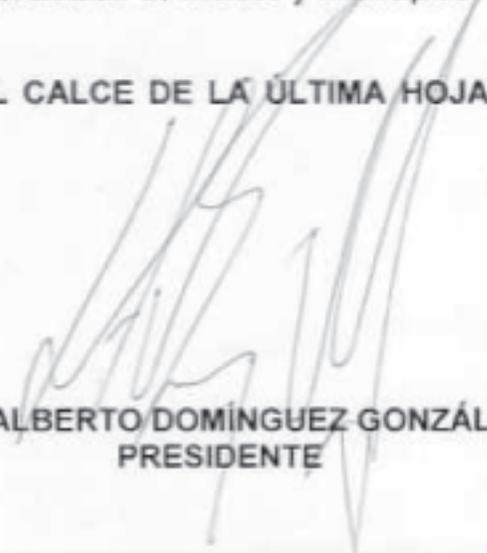
EXPEDIENTE: 01807/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, si bien es cierto que parte de la información es pública, existen contenidos de alta relevancia que no debieron entregarse al particular, por tratarse de información reservada, además de que faltó fundamentación y motivación para instruir la entrega de versiones públicas de la bitácoras, entre otros aspectos.

Esta ponencia coincide en la procedencia de la resolución en los siguientes términos:

1. La información solicitada por el recurrente, relacionada únicamente con actividades de tránsito, es información de naturaleza pública, incluidos los nombres de los agentes de tránsito y los números de código de las patrullas de tránsito.
2. Existe una imposibilidad material para entregar la información relacionada con las grabaciones, independientemente de su naturaleza, ya que las mismas son destruidas por periodos determinados y si bien, existió retraso en la respuesta, lo que propicio que al momento de dar respuesta al particular éstas no existieran; este Instituto no cuenta con elementos para determinar que existió dolo por parte del sujeto obligado.
3. Se debe entregar versión pública de las bitácoras, en donde se elimine la información confidencial, referente a datos personales, con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO EMITE.- FIRMA AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE